

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°933

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Demandante: JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO C.C1.060.591.717

Demandado: AMPARO GARCÍA HENAO C.C32.323.375

LUIS FERNANDO GARCÍA HENAO C.C98.572.186

Radicado: 17777408900120210002100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado a continuación del proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, que a continuación del proceso y con base en la sentencia proferida dentro del trámite, se continúe adelante con la ejecución por el pago de las costas ordenadas dentro del trámite, ya que en audiencia del 23 de agosto de 2023 se fijaron como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de 4 salario mínimos mensuales legales vigentes.

Con posterioridad a ello, en auto del 27 de septiembre de 2023, se dio aprobación a la liquidación de costas, las cuales fueron tasadas por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

La solicitud se efectúa con base en lo preceptuado en el artículo 155 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con la norma en cita, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por el solicitante, teniendo en cuenta que la sentencia proferida reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandante.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago conforme lo pedido, es decir, por el monto determinado como agencias en derecho.

La notificación de este proveído se surtirá en la forma establecida en la Ley 2213 de junio de 2022, y conforme se dispone en el artículo 306 del C.G.P, ya que la solicitud se presentó pasados 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

Respecto a la cesión realizada por el señor ARNUBIO ANTONIO AYALA OTAGRI identificado con C.C10.112.379, en favor del abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO

identificado con C.C1.060.591.717, de los dineros por concepto de costas procesales derivados de la sentencia judicial proferida en audiencia el día 23 de agosto de 2023.

Respecto al contrato citado, el código civil contempla:

“Artículo 1959. Formalidades de la cesión

La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Artículo 1961. Forma de notificación: La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.”

Por lo anterior, y con base a la prueba documental allegada, se tendrá al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO como cesionario de los derechos del acá demandante, por la cesión de derechos realizada por el señor ARNUBIO ANTONIO AYALA OTAGRI.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO.,** contra **AMPARO GARCIA HENAO – LUIS FERNANDO GARCIA HENAO,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.640.000,00) por concepto de agencias en derecho.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a las tasa legal del 0.5% mensual, desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

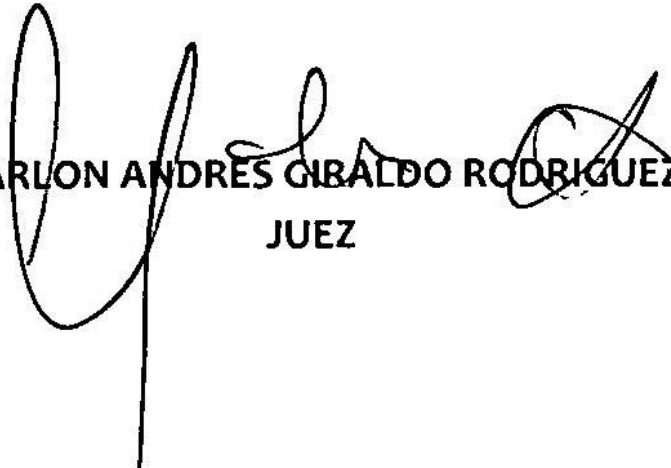
TERCERO: SE ORDENA agregar el escrito y anexos al expediente, del **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN,** generado por el proceso Reivindicatorio promovido por **AMPARO GARCIA HENAO y LUIS FERNANDO GARCIA HENAO,** en contra de **ARNUBIO ANTONIO AYALA OTAGRI,** en consecuencia, ordena tener a **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO,** como cesionario dentro de la actuación con base en el documento de cesión de los derechos que correspondían y puedan corresponder al demandado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado

afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°168 del 05 de diciembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356b6ddaf1f5a6779d5390df3e3ce1ae673015b4a3e0e61d912bd21e5d9f39a**

Documento generado en 04/12/2023 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>